

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *L. y de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuyo orden ó V. B. no se insertarán.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco sigue sin contratiempo avanzando en la curación de sus lesiones.

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 28 de Abril.)

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y la Audiencia de lo criminal de Ronda, de los cuales resulta:

Que en 8 de Agosto de 1883 Andrés R. Guerrero y otros vecinos de Benalauria, en escrito dirigido al Presidente de la Audiencia de Ronda, denunciaron los siguientes hechos: que en el año de 1879 el Alcalde de aquella villa, D. José Martín Díaz, citó á una reunión en las Salas Capitulares á todos los contribuyentes de aquel pueblo, y á los que concurrieron, que lo fueron en gran número, les manifestó haber recibido una circular del Gobierno, en la cual se prevenía á los contribuyentes que estuvieran en descubierto por sus respectivas contribuciones en el año económico de 1878

á 79, como también en los años anteriores á este, que si satisfacían el 25 por 100 de sus atrasos les sería perdonado el resto; que noticia tan satisfactoria para los contribuyentes fué acogida con el mayor agrado y entusiasmo por el gran favor que se les dispensaba, no dudando nadie de la verdad del hecho, por ser comunicada por la misma Autoridad local y ante tan numeroso vecindario; que aceptado el beneficio prometido por el Alcalde, se resolvió en el acto nombrar Depositario del cuerpo contribuyentes que se encargase á nombre de este de percibir el 25 por 100 que á cada uno correspondiera; y hecho así, hacer entrega á la expresada Autoridad del total que resultare para obtener el beneficio que se prometía, recayendo el nombramiento de Depositario en don Cristóbal Pacheco, persona honradísima, de garantía, y que inspiraba confianza á los contribuyentes por sus buenas condiciones; que hecho esto, el Alcalde facilitó al D. Cristóbal Pacheco una lista en la que aparecía lo que á cada contribuyente correspondía; que por esa lista estos empezaron á pagar y pagaron su respectivo 25 por 100, asegurándose que lo recaudado en esta forma subía de la suma de 20.000 reales, siendo Recaudador del Banco en aquella época don José Sánchez Díaz, natural y vecino de Benadalid; que al propio tiempo de realizada dicha exacción y de recibir el Alcalde la suma recaudada, los contribuyentes esperaban que se les diéran ó entregasen los recibos talonarios que á cada cual correspondieran, ó algún otro documento que legalizase el pago que habían realizado; que las gestiones de los contribuyentes eran aplazadas por el Alcalde con las promesas de que lo ofrecido sería cumplido, y ya por una cosa, ya por otra, las exigencias de los contribuyentes y del Depositario, don Cristóbal Pacheco, no se veían satisfechas; que pasado el tiempo, se encontraban ahora con que se les empezaba á exigir el pago de aquellos atrasos, que consideraban extinguidos; y en vista de esto, por rumor público comenzó á saber que sin autorización se

había realizado aquel negocio, que por lo dicho afectan los caracteres de un delito, tanto más grave, cuanto que parece emanar de una Autoridad, que si no había entregado al Gobierno ó al Banco las sumas recaudadas, había abusado de la buena fe de todo un vecindario, y terminaba el escrito con la súplica de que se sirviera tener por denunciados los anteriores hechos y proceder á su averiguación y castigo:

Que incoadas las oportunas diligencias criminales se dictó auto en 22 de Diciembre de 1885, declarando procesado á don José Martín Díaz, Alcalde de Benalauria, y en suspenso de dicho cargo; pero resultando en el curso de las diligencias sumariales méritos para proceder también contra don Silvestre del Río y Sierra, Diputación provincial de Málaga, se le declaró igualmente procesado por auto de 27 de Junio de 1889, suspendiéndosele del expresado cargo de Diputado provincial:

Que á petición de los procesados el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal de Ronda fundándose: en que los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes son puramente administrativos para hacer efectivos los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública y se ejecutan por la vía de apremio, siendo, por tanto privativa la competencia de la Administración para resolver sobre todos sus incidentes; en que interin no se resolviera por la Administración con vista del expediente, lo que se estimare oportuno sobre los mismos incidentes, no podían los Tribunales de Justicia conocer de cosa alguna respecto al procedimiento de apremio, puesto que la ley preceptúa que si del examen y censura que de tales incidentes ha de hacerse, resulta algún hecho justificable, debe deducirse el oportuno certificado y remitirlo á la jurisdicción ordinaria reservándole el conocimiento del asunto; en que dado que el Ayuntamiento de Benalauria, asociado de contribuyentes, hizo la declaración de fallidos de los vecinos

que se encontraban dentro de las prescripciones de la instrucción, interin por la Hacienda no se censurasen los expedientes que en sus oficinas debían existir era indiscutible que había una cuestión previa que resolver de la cual dependería el fallo que los Tribunales de Justicia hubieren de dictar; y citaba el Gobernador los artículos 1.º y 95 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando, que en el caso presente no se trataba, como se decía en la comunicación del Gobernador, de causa formada por que se instruyeran con razón ó sin ella los expedientes de fallidos en Benalauria, y Benadalid, y desentendiéndose de estos extremos, las acusaciones solo se habían ocupado de las exacciones de cantidades cobradas indebidamente, calificando los hechos de estafa el Ministerio fiscal, y de exacciones ilegales la acusación privada, por lo que no existía cuestión alguna previa que resolver para castigar dichos delitos; que las disposiciones legales que citaba el Gobernador en apoyo de su petición, tanto las de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 como las de 20 de Mayo de 1884 que se refieren á cobranza de adeudo por comisionados ejecutores, no eran aplicables al caso en cuestión, como tampoco el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por no existir cuestión alguna previa que dilucidar:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa

el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra don José Martín Díaz, Alcalde de Benalauria, y don Silvestre del Río Sierra, Diputado provincial de Málaga, con motivo de haber recaudado de los contribuyentes del expresado pueblo el 25 por 100 de los atrasos que por contribucion territorial, industrial y empréstito estaban en descubierto para con la Hacienda pública, á pretexto de que con el abono de tal cantidad les sería condonado el 75 por 100 restante, é invocando para conseguir tal objeto una orden circular del Gobierno, que, según el citado Alcalde así lo disponía.

2.º Que tales hechos han sido calificados por el Ministerio fiscal de delito de estafa, y por el acusador privado de exacciones ilegales, ya merezcan uno u otro calificativo, con arreglo al Código penal, en ninguno de ellos corresponde á la Administracion resolver cuestion alguna previa, de la cual pueda depender el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales del fuero comun.

3.º Que no se encuentra tampoco reservado el castigo del hecho por que se procede á los funcionarios de la Administracion, y no estando comprendido el caso de que se trata en ninguno de los dos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al número 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, es indudable que no ha podido provocarse el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO

(Gaceta del 30 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 5.079.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Rufino de la Incera, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 8 pertenencias con el nombre de «Por si acaso», de mineral de plomagina y otros, al sitio que llaman monte comun, término del lugar de Saja, Ayuntamiento de Los Tojos, Pico de las Mazas, que linda por NO. río Saja, SE. mina «Lolita», y los demás vientos monte del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón 4 de la mina «Lolita»; de esta al NO. se mediran 400 metros 1.º es-

taca; de esta al NE. 200 2.º; de esta al SE. 400 3.º, y de esta al punto de partida 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada en 17 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Abril de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.082.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. José María de Merladet, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Maria Encarnacion», de mineral de hierro, al sitio que llaman Puente de hierro, término del lugar de Castro-Urdiales, Ayuntamiento de idem, que linda al N. carretera de Castro-Urdiales, al O. el valle de Sámano, al S. brazo de mar, y al E. con dicha villa de Castro-Urdiales.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la caseta depósito de aguas de la mencionada villa de Castro-Urdiales poniendo la 1.ª estaca; y tomando en direccion O. 300 metros hasta la 2.ª; de esta al S. 400 la 3.ª; de esta al E. 300 la 4.ª; de esta al N. 400 hasta la estaca 1.ª.

Dicha solicitud fué presentada en 20 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 21 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Mayo de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

El apéndice al amillaramiento de este distrito, base del repartimiento para el año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á los efectos de reclamacion.

San Felices 22 de Abril de 1891.— El Alcalde accidental, Manuel G. Salmones.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

Edicto.

Don Manuel del Corral y Fernandez, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion municipal y asociados se procederá al arriendo á venta libre, ya en conjunto ó ya por ramos separados, de los derechos que se devenguen en este distrito durante el inmediato año económico de mil ochocientos noventa y uno á noventa y dos, de las especies comprendidas en la tarifa; y cuyo primer remate tendrá lu-

gar en la sala de sesiones de la casa Consistorial del mismo, desde las dos á las cuatro de la tarde del día tres del próximo mes de Mayo, bajo el tipo total de cuatro mil doscientas cuarenta y dos pesetas setenta y un céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, tres por ciento de cobranza y conduccion y recargo municipal del ciento por ciento, según se expresa en el siguiente estado.

Table with columns: TOTAL de cada ramo, Ptas., Cts., RECARGO municipal del 100 por 100, Ptas., Cts., Su 3 por 100 de cobranza y conduccion, Ptas., Cts., DERECHOS del Tesoro, Ptas., Cts.

RAMOS.

Carne de vaca en fresco.

Líquidos

Pescados

Jabon duro y blando.

Carbon vegetal

Totales.

precisa el depósito previo del dos por ciento del tipo señalado á cada ramo; y la persona á quien se le adjudicase, prestará la fianza equivalente á la cuarta parte de su valor y á satisfaccion de dicho Ayuntamiento.

La subasta se llevará á efecto por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose como licitadores á los comprendidos en el art. 23 del reglamento.

Hazas en Cesto 21 de Abril de 1891.— Manuel del Corral.

Alcaldía de Santander.

En los días laborables desde el 1.º al 25 del próximo mes de Mayo, se procederá en la capital al cobro del tercer trimestre del corriente ejercicio económico de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, y del segundo semestre del arbitrio sobre el alcantarillado, que corresponde á este Ayuntamiento.

El encargado de la recaudacion es don Leopoldo Llorente, Recaudador de la Hacienda en este partido judicial, quien lo hará por medio de sus dependientes

D. Eugenio Lavalle.

» Eusebio Pellon.

» Pedro Pacheco.

El cobro de expresados recargos, se hará en los pueblos agregados á este término, el domingo 24 de Mayo.

En Cueto, por D. Eusebio Pellon.

En Monte, por D. Eugenio Lavalle.

En Peñacastillo, por D. Pedro Pacheco.

En San Roman, por D. Celedonio Casas.

Lo que en cumplimiento de la ley se anuncia al público.

Santander 25 de Abril de 1891.— Francisco J. Aparicio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta un excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

SANTANDER.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

INDICE

de las Leyes, Replamentos, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y otros documentos de carácter general, publicados en el «Boletín oficial» durante el mes de Abril de 1891.

- Circular dando conocimiento á los banqueros, comerciantes y casas de cambio de esta provincia de los billetes robados en el «Banco de Inglaterra», cuyos números se mencionan. Dia 1.º
Idem encargando la busca y captura de los presos fugados, cuyos nombres y señas se mencionan. »
Idem id. la del soldado desertor, cuyo nombre y señas se mencionan. »
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los días 5, 7 y 9 de Marzo de 1891. »
Circular de la Administracion de Contribuciones, para que las expendedorías de esta provincia se hallen surtidas de papel de pagos al Estado de la clase novena y timbres móviles de la clase once. »
Edictos declarando incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas á los contribuyentes de los partidos de Laredo y Reinoso, que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucion. »
Circular recordando á los Sres. Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 30 de Diciembre último, relativos á las rectificaciones del Censo



cito de Cuba	»	mientos penales y cárceles.	18
Anuncio advirtiendo á los contribuyentes de esta provincia que pueden efectuar el pago de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, pertenecientes al cuarto trimestre del actual año económico	»	Anuncio para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservacion en 1890 á 91 de las carreteras de Burgos á Peña-Castillo y Palencia á Tinamayor	»
Relacion de las fincas rústicas que han de ser expropiadas para el emplazamiento del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda.	»	Circular haciendo público haber sido sustraídos de la Depositaria-pagaduría y almacen de Cuenca, los efectos timbrados que se expresan.	»
Estado demostrativo del producto de los petitorios durante la Semana Santa en favor de los establecimientos de Beneficencia.	»	Real orden decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador civil de dicha provincia.	20
Real orden relativa á la instancia de D. Bernardo Arancey, solicitando se declaren nulas las elecciones municipales verificadas en 1885, 1887 y 1889 en el Ayuntamiento de Leiro	13	Anuncio para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Cereceda á Laredo	»
Idem disponiendo que las diversas compañías de ferricarriles que no han acudido en los siete meses que van transcurridos al llamamiento que se les hizo como consecuencia de la Real orden de 9 de Agosto del año anterior, lo verifiquen en el improrrogable plazo de quince dias.	»	Circular haciendo público que D. Martin Vial ha presentado en esta Seccion de Fomento una instancia solicitando el saneamiento y aprovechamiento de la marisma de Campo-Giro.	»
Real orden circular encargando á los señores Gobernadores de provincia reclamen de las oficinas en que se encuentre y remita á la Direccion general de Correos y Telégrafos un ejemplar de las cartas expresivas del trazado de carreteras provinciales y municipales y caminos vecinales de su provincia	»	Anuncio para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Valladolid á Santander.	21
Relacion de las fincas rústicas que han de ser expropiadas para el emplazamiento del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda.	»	Real orden disponiendo que los señores Presidentes de las Audiencias, remitan á la Direccion general de Establecimientos penales testimonio de la parte dispositiva de las sentencias que dicten las mismas en causas seguidas á todo empleado del ramo de Establecimientos penales.	22
Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «Berta» y «Santa Clara», radicantes en Castro-Urdiales y Entrambasaguas	»	Real orden resolviendo en la consulta dirigida á la Presidencia del Consejo de Ministros por el Ministro de la Gobernacion sobre provision de vacantes en el cuerpo de Vigilancia	»
Anuncio sacando á pública subasta las obras de reparacion del templo parroquial de Anaz.	»	Anuncio para la subasta de suministro de víveres á los presos de la cárcel correccional de Torrelavega, durante el ejercicio económico de 1891 á 92	»
Circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado relativa al derecho que puedan tener los Comisionados de ventas á premio de investigacion, en los expedientes instruidos sobre exceso de cabida en fincas enagenadas por el Estado	14	Circular encargando la busca y captura de los presos fugados cuyos nombres y señas se mencionan	23
Anuncio para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de una marisma en el rio Cubas, provincia de Santander, solicitada por D. José Villanova de Campos	»	Anuncio para la subasta de impresion y circulacion del <i>Boletin oficial</i> de la provincia para el próximo año económico de 1891 á 92, con arreglo á las condiciones que se insertan	»
Circular encargando la busca y captura de los presos fugados, cuyos nombres y señas se mencionan	»	Circular concediendo á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan un nuevo plazo de quince dias para que remitan los presupuestos municipales tanto ordinarios como adicionales.	24
Anuncio abriendo el pago en los dias y por el orden que se señala á las amas de niños expósitos de los haberes devengados por tal concepto hasta el 31 de Diciembre último	»	Real orden relativa al recurso dealzada interpuesto por don Manuel Valdeavellano y otros, contra un acuerdo de la Comision provincial de Cádiz	»
Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de Marzo.	»	Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «Sociedad» y «Salaya», radicantes en Castro-Urdiales	»
Circular haciendo público haberse encargado nuevamente del mando de la provincia el Gobernador D. Antonio Baztan y Goñi, cesando en él el señor don Rosendo Fernandez Baldor, que venia desempeñándole interinamente	15	Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 17 de Febrero de 1891.	»
Idem previniendo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan que si en el improrrogable plazo de cinco dias no manifiestan haber cumplido los servicios que se previenen por circulares números 1 y 79, insertos en los <i>Boletines oficiales</i> de 3 de Enero último y 2 del corriente, se les exigirá el máximun de la multa que establece el artículo 184 de la ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.	»	Circular dando instrucciones á los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas municipales acerca de las elecciones que para la renovacion bienal de los Ayuntamientos ha de verificarse en la primera quincena del mes de Mayo.	25
Exposicion y Real decreto sobre establecimiento de un servicio meteorológico en todos los pueblos de España	»	Idem encargando á los señores Gobernadores civiles adopten medidas en prevision de las manifestaciones anunciadas para el 1.º de Mayo por diversas representaciones de clases obreras.	27
Circular de la Direccion general de establecimientos penales dictando reglas que á la vez que faciliten el exacto cumplimiento del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, contribuyan á la perfecta y escrupulosa observancia de otros preceptos legales ó reglamentarios	»	Idem previniendo á los Aspirantes aprobados para ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales, en las categorías equivalentes á las de Ayudantes de segunda y tercera clase, remitan ó presenten una instancia en que declaren si se hallan ó no dispuestos á aceptar el empleo que se les confiera.	»
Edicto anunciando la solicitud del registro minero «Santa Agueda», radicante en Valderredible.	»	Circular haciendo público haberse remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital alzándose de la providencia dictada por este Gobierno suspendiendo un acuerdo de la corporacion municipal	»
Real orden resolviendo en el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Puebla de Cazalla	»	Relacion de las fincas cuya incautacion y venta ha sido acordada por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia	»
Idem en el expediente relativo á la instancia de D. Diego Serrano y otros, vecinos de Alcalá la Real, solicitando se declaren nulas las elecciones municipales celebradas en dicha ciudad en 1.º de Diciembre de 1889.	»	Idem rectificada por el Alcalde de Suances de los propietarios cuyos terrenos hay que expropiar con motivo de la obra de saneamiento de una marisma en San Martin de la Arena	28
Circular encargando á Anastasio Arbe se persone en este Gobierno civil ó manifieste donde reside.	»	Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «Sorpresa» y «Juan José», radicantes en Castro-Urdiales y Ruiloba	»
Relacion de los pleitos incoados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	»	Anuncio dando conocimiento á los maestros y maestras de esta provincia de la comunicacion dirigida á la Junta provincial de Instruccion pública por el Ilmo. Sr. Rector del distrito	»
Anuncio publicando la vacante de Asesor de Marina del distrito de San Vicente de la Barquera	»	Relacion de las fincas cuya incautacion y venta ha sido acordada por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia	»
Idem haciendo presente á los individuos que se expresan, soliciten de la Caja general de Ultramar la conversion en títulos de la Deuda del credito que les resultó á su baja en el ejército de Cuba	»	Estado del precio medio que han tenido durante el mes de Abril, los artículos que se citan	»
Idem para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservacion en 1890 á 91 de las carreteras de Muriedas á Bilbao y de la estacion de Torrelavega á Oviedo.	17	Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «Trinidad» y «San Manuel», radicantes en Santander y Castro-Urdiales.	29
Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «Expuesta» y «Elvira», radicantes en Camargo y San Felices de Buelna.	»	Circular concediendo un plazo de dos meses á los cuentadantes de los Ayuntamientos que se citan para la presentacion de las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1888-89 y 1889-90.	»
Circular previniendo á los señores Alcaldes, Juntas municipales del Censo y demás personas y funcionarios á quienes pueda interesar, que la rectificacion del Censo electoral no debe verificarse hasta Abril de 1892, y como consecuencia de ello, no tendrá aplicacion hasta la indicada fecha lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado	»	Relacion de los operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. José Matías Gomez, acompañado del Auxiliar temporero D. Manuel Casuso, por varios pueblos de los partidos judiciales de Santoña, Ramales y Laredo	»
Exposicion y Real decreto sobre el personal del Cuerpo de Estableci-	»	Real decreto resolviendo en la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y la Audiencia de lo criminal de Ronda	30
		Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «Por si acaso» y «Maria Encarnacion», radicantes en Los Tojos y Castro-Urdiales	»

Las desde q  
provinc  
Las d  
sertará  
dimane  
con el

El  
muni  
«E  
cultu  
este d  
«E  
ticipa  
AA. F  
vedad  
Sig  
las le  
D. F  
De  
te lo  
nocim  
Dios  
lacio  
de M  
del C

MINI

Ex  
Secci  
del C  
relati  
puer  
contr  
que o  
go de  
Vicál  
Arava  
do, c  
sigui  
«Ex  
nado  
tituci  
varo,  
Res  
ciones